

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “CONSORCIO RED ALASTRIA”

Contenido

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “CONSORCIO RED ALASTRIA”	1
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	2
Artículo 1. Denominación.....	2
Artículo 2. Duración.....	2
Artículo 3. Fines y actividades.....	2
Artículo 4. Domicilio social.....	5
CAPÍTULO II ASOCIADOS.....	5
Artículo 5. Requisitos.....	5
Artículo 6. Clases.....	5
Artículo 7. Admisión y Baja.....	6
Artículo 8. Derechos y limitaciones de los asociados fundadores y de número.....	7
Artículo 9. Deberes de los asociados fundadores/promotores y de número.....	8
Artículo 10. Derechos y deberes de los asociados de honor.....	8
CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL	9
Artículo 12. Reuniones.....	9
Artículo 13. Convocatorias.....	9
Artículo 14. Adopción de acuerdos.....	9
Artículo 14 bis. Utilización de las nuevas tecnologías en el sistema de adopción de acuerdos de los Órganos de Gobierno	10
CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA.....	10
Artículo 16. Composición.....	10
Artículo 17. Reuniones.....	11
Artículo 18. Facultades.....	11
Artículo 19. Presidente/a y Presidencia de Honor.....	13
Artículo 20. Vicepresidentes/as.....	13
Artículo 21. Secretario/a.....	13
Artículo 22. Tesorero/a.....	14
Artículo 23. Vocales.....	14
Artículo 24. Régimen de bajas y suplencias.....	14
CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO	14
Artículo 25. Recursos económicos.....	14
Artículo 26. Patrimonio.....	15
Artículo 27. Duración del ejercicio.....	15
CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN	16
Artículo 28. Disolución.....	16
Artículo 29. Liquidación y destino del remanente.....	16
ANEXO I. RELACIÓN DE ASOCIADOS FUNDADORES/PROMOTORES DE LA ASOCIACIÓN.....	16

ANEXOS

-
- I. Relación de Asociados Promotores o Fundadores
 - II. Política de Cumplimiento de Derecho de la Competencia
 - III. Política de Confidencialidad
 - IV. Política de Propiedad Intelectual
 - V. Política de Transparencia y Gestión de Conflictos de Interés
 - VI. Régimen y limitación de responsabilidad de la Asociación

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación “Consortio Red Alastria” se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, rigiéndose en su funcionamiento conforme a principios democráticos.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos y sus Anexos, se aplicarán la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Son Anexos que contienen regulación complementaria de los presentes Estatutos, conformando parte de los mismos a efectos de su modificación:

- Anexo I: Relación de Asociados promotores o fundadores.
- Anexo II: Política de Cumplimiento de Derecho de la Competencia
- Anexo III: Política de Confidencialidad
- Anexo IV: Política de Propiedad Intelectual
- Anexo V: Política de Transparencia y Gestión de Conflictos de Interés
- Anexo VI: Régimen y limitación de responsabilidad de la Asociación

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines y actividades.

El Consortio Red Alastria, que opera sin ánimo de lucro y que se define como comunidad promotora de redes e infraestructuras distribuidas (*Blockchain*), tiene como objetivo fundamental crear una comunidad integrada por todo tipo de organizaciones públicas y privadas, así como expertos individuales, con el objetivo de favorecer la implantación, estandarización, protección y utilización de las tecnologías *Blockchain* tanto a nivel nacional como internacional. La Asociación no presta servicios de Blockchain, por lo que no asume responsabilidad por gestión o funcionamiento de redes DLT productivas o donde se presten servicios a terceros.

Las actividades y fines de la Asociación podrán desarrollarse mediante la colaboración y cooperación con otras organizaciones, públicas o privadas, españolas o extranjeras.

Para cumplir tales fines, la Asociación realiza como principales actividades:

- i. Facilitar la elaboración y proponer el establecimiento de los estándares técnicos de la infraestructura denominada RED ALASTRIA (la “Red”), tipo “Distributed Ledger Technology” (DLT) o blockchain, tanto para una red principal como sus posibles redes complementarias (“side chains”), así como elaborar y promover la adopción, por los asociados que decidan operarlas, de las Políticas o guías básicas de la Red. A estos efectos, la Junta Directiva, previo informe escrito de los Comités de Estrategia Tecnológica y Legal de la Asociación, aprobarán dichos Estándares y Guías, conforme a las Políticas estatutarias (en particular, las de Gobierno y Operación de la Red), estando autorizada para su actualización y revisión en cada momento.

Son Guías Básicas que podrán aprobarse y cuya adopción promoverá la Asociación las siguientes:

- Guías Básicas Tecnológica y Operativa: Estas guías, bajo forma documental primaria o principal de Políticas de Gobierno y Operación de la Red Alastria (las “Políticas de Gobierno”), establecerán los protocolos y estándares blockchain que adoptarán las redes que sigan los estándares de Alastria (Guía Tecnológica) y se completarán cuando sea necesario con subpolíticas técnicas de gobierno de nodos (críticos o regulares) y permissionado. En todo momento se dará prioridad a criterios de neutralidad tecnológica (esto es, ausencia de preferencias sobre una tecnología concreta) y universalidad (esto es, intentar habilitar el máximo de protocolos tecnológicos que permita el uso y mayor adopción posible de la red).

Las guías operativas u otros desarrollos reglamentarios establecerán en cada momento los requisitos de funcionamiento y los niveles de servicio a los que se vinculan los nodos que habilitan la infraestructura.

- Guía Básica de Actividades. Establecerá el tipo de actividad o servicios que podrán soportar las aplicaciones que se desplieguen sobre la Red, con sujeción en todo momento a los Estatutos y sus Políticas, en particular la Política de Cumplimiento de Derecho de la Competencia
- Guía Básica de Protección de Datos. Establecerá las limitaciones en el uso de la Red, así como las mejores prácticas que permitan el cumplimiento en todo momento con la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.
- Cualesquiera otras guías básicas de buenas prácticas y códigos de conducta para facilitar el cumplimiento normativo de los miembros de la Asociación en el uso de la Red.

Previo informe de los Comités de Tecnología y Legal, la Junta Directiva adoptará los acuerdos necesarios para la ampliación o sustitución de estas Guías Básicas.

En la elaboración de las Propuestas de Estándares y de Guías Básicas se deberá preservar en todo momento la delimitación del rol de la Asociación y el alcance de la responsabilidad de la Asociación y de los Asociados en relación con las actividades que puedan desarrollarse sobre la Red, conforme a los principios detallados en el Anexo VI de los presentes Estatutos.

- ii. Promover la adhesión de los asociados a las Políticas de Gobierno y Guías Básicas cuya adopción permita el establecimiento y organización de la Red. Con este propósito, la Junta Directiva, previo informe no vinculante de los Comités de Tecnología y Legal de la Asociación, aprobará la Propuesta de Adhesión y suscripción de las políticas estatutarias y de las Guías Básicas vigentes en cada momento. Sin menoscabo de lo anterior, la adhesión a las Políticas de Gobierno y Guías Básicas se realizará en régimen de no exclusividad y no prohibirá ni restringirá por ninguna vía la posibilidad de que cualquier asociado o un tercero participe y/o contribuya al desarrollo de posibles estándares o tecnologías alternativos.
- iii. Participar en los desarrollos y tareas de programación y de revisión de los protocolos informáticos que en cada momento vayan a proponerse para la operación de los nodos de asociados y cuya adopción habilitará el establecimiento y funcionamiento de la Red. Esta actividad se desarrollará bajo los principios de ausencia de interés comercial por parte de la Asociación, con cumplimiento de lo previsto en la Política de Propiedad Intelectual. La Asociación dispondrá de los medios materiales y humanos que sean precisos para ello. Todo lo anterior preservando en todo momento la delimitación del rol de la Asociación y el alcance de la responsabilidad de la Asociación y de los Asociados en relación con estas actividades, conforme a los principios detallados en el Anexo VI de los presentes Estatutos.
- iv. Facilitar la creación y proponer el establecimiento y adopción de un modelo de identidad digital, común e interoperable, que resulte idóneo para el uso de los servicios de la Red. Para ello la Asociación podrá colaborar en los desarrollos y tareas de programación y de revisión de los estándares y las soluciones tecnológicas que vayan a proponerse para la adopción e implantación de dicho modelo de identidad digital en la Red. Esta actividad se desarrollará bajo los principios de ausencia de interés comercial por parte de la Asociación, y con cumplimiento de lo previsto en la Política de Propiedad Intelectual. La Asociación dispondrá de los medios materiales y humanos que sean precisos para ello. Todo lo anterior preservando en todo momento la delimitación del rol de la Asociación y el alcance de la de responsabilidad de la Asociación y de los Asociados en relación con estas actividades, conforme a los principios detallados en el Anexo VI de los presentes Estatutos.
- v. Fomentar el conocimiento y el uso por la sociedad de las tecnologías tipo DLT o Blockchain, promoviendo su uso entre las Administraciones, empresas y demás agentes sociales, y cooperando en la creación de redes por los asociados que deseen prestar servicios DLT. Además, la Asociación impulsa acuerdos multilaterales de redes donde todo asociado promotor/fundador o de número podrá desplegar sus pruebas de concepto, pilotos o aplicaciones productivas, según las Políticas de Gobierno y guías vigentes en cada momento.

- vi. Representar colectivamente a sus asociados, siempre en el ámbito de los fines y actividades de esta Asociación ante terceras personas y organizaciones.
- vii. Favorecer la internacionalización de las actividades de la Asociación y la cooperación con organizaciones similares en terceros países con el objetivo de consolidar, potenciar y extender la Red y promover el desarrollo de ecosistemas blockchain comunes. En este marco la Asociación podrá cobrar cuotas u obtener ingresos bajo diversos modelos de explotación transfronteriza del modelo de ecosistema y de estratos de la red (comunidad más infraestructura) que caracteriza a la Asociación.
- viii. En general el desarrollo de cualquier actividad necesaria para el cumplimiento de estos fines.

Artículo 4. Domicilio social.

El Consorcio Red Alastria fijará su domicilio en calle Alberto Aguilera, nº 23, Madrid 28015. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España, si bien podrá realizar igualmente actividades en el ámbito internacional en el marco de lo previsto en los presentes Estatutos.

No obstante la Asamblea General queda facultada para trasladar y modificar el domicilio social dentro del territorio de España. Asimismo, la Junta Directiva queda facultada para la apertura y cierre de sedes en otras ubicaciones dentro de dicho territorio.

CAPÍTULO II ASOCIADOS

Artículo 5. Requisitos.

Podrán solicitar la admisión como asociados de la Asociación aquellas personas jurídicas legalmente constituidas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, expresen su voluntad de cumplir con los presentes Estatutos y resulten admitidos de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos. Con carácter excepcional, podrán ser también asociados aquellas personas físicas con capacidad de obrar que tuvieran la condición de promotores.

No serán transferibles ni se podrá ceder, ni la condición de asociado, ni ninguno de los derechos que pudiera corresponderle por su participación en el Consorcio Red Alastria.

Artículo 6. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Promotores / fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación o se hayan incorporado a la Asociación no más tarde del 18 de octubre de 2017. Se establece su relación en el Anexo I de los presentes Estatutos.
- b) De número, que serán los que se hayan incorporado a la Asociación con posterioridad al 18 de octubre de 2017.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los asociados de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Asimismo, sin que tengan la condición de asociados, y por tanto cuenten con el derecho al voto y participación en los Órganos sociales de la Asociación, la Junta Directiva podrá aprobar la suscripción de convenios de colaboración con entidades públicas y/o privadas sin ánimo de lucro que por su naturaleza, potestades y por cualquier otra facultad relevante estén relacionadas con el ámbito de actuación y con los fines de la Asociación. En caso de que dichas entidades quieran adquirir la condición de asociado de la Asociación, deberán solicitar la admisión como tal conforme a lo previsto en el artículo 7.1 y, en caso de ser admitidos, pasarán a tener los mismos derechos y obligaciones que los asociados de número.

La Junta Directiva podrá igualmente aprobar las solicitudes realizadas por personas físicas que deseen tener la condición de “expertos” y que les habilitará a participar en las actividades de la Asociación con los mismos derechos y obligaciones que los asociados de honor, con la salvedad de que podrán participar en los diferentes Comités, Comisiones y grupos de trabajo que organice la Asociación.

Artículo 7. Admisión y Baja.

7.1. Las personas que cumplan con los requisitos del artículo 5 y tengan un interés en ser asociados de la Asociación podrán solicitar su admisión como asociados de la misma mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación. La Junta Directiva resolverá sobre la admisión o no como asociado en un plazo máximo de sesenta (60) días desde la recepción de la correspondiente solicitud.

En todo caso, la decisión sobre la admisión deberá atenerse a criterios de claridad, neutralidad, objetividad y no discriminación. Como criterio general la adhesión deberá estar abierta a toda persona que cumpla los requisitos del artículo 5 y no podrá someterse a restricciones que no se encuentren objetivamente justificadas. En caso de denegación de la adhesión a la Asociación a una persona, ésta deberá ser motivada. La persona a quien se le deniegue la adhesión podrá formular alegaciones al respecto y la Junta Directiva deberá analizar de nuevo la solicitud tomando en consideración dichas alegaciones.

7.2. Los asociados, cualquiera que sea la clase a la que pertenezcan, causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

- b) Por separación del asociado por acuerdo de la Junta Directiva, previo informe del Comité Legal, como consecuencia de apreciarse por ésta un incumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes Estatutos o en los Acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General o la realización de una conducta o el desarrollo de actividades por parte del asociado contrarios a los fines de la Asociación o que pudieran dañar su imagen.
- c) Por fallecimiento, incapacidad o inhabilitación, en caso de persona física.
- d) Por disolución o por estar incurso en un procedimiento concursal y no haber acreditado la capacidad y medios necesarios para seguir cumpliendo con sus obligaciones como asociado, en caso de persona jurídica.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte de la Junta Directiva, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado, salvo en los casos de incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, considerándose en este caso acreditado el hecho por la constancia de la situación de impago tras haber sido formalmente requerido de pago sin haber subsanado la situación en el plazo máximo de quince (15) días hábiles a contar de tal requerimiento, según resulte de certificado emitido por el Tesorero de la Asociación.

Artículo 8. Derechos y limitaciones de los asociados fundadores y de número.

8.1. Los asociados promotores/fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, siempre que dé cumplimiento a los requisitos y condiciones que establezcan para ello los presentes Estatutos, las Políticas y sus normas de desarrollo, y los acuerdos adoptados por la Asamblea y la Junta Directiva al respecto.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios no económicos respecto de los que la Asociación pueda dar acceso a sus asociados, tales como en su caso el acceso y utilización de redes una vez se hallen organizadas y establecidas, previa adhesión y adopción de las Políticas de Gobierno y guías vigentes en cada momento.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, así como participantes en los diferentes Comités, Comisiones y grupos de trabajo que organice la Asociación.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación con una periodicidad semestral o menor cuando se traten asuntos que los órganos de la Asociación en cuestión consideren relevante difundir a la mayor brevedad posible, así como recibir con carácter anual información relativa al estado de las cuentas, de los ingresos y gastos de la Asociación y de los informes técnicos relevantes elaborados durante dicho año.

- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

8.2. Ninguno de los asociados promotores/fundadores y de número tendrá ningún derecho o interés individual sobre los activos o derechos del Consorcio Red Alastria distintos de los que en su caso estén previstos en la Política de Propiedad Intelectual.

8.3. Sin menoscabo de lo anterior, cualquier información, materiales o informes disponibles para los Asociados serán puestos a disposición de terceros que lo soliciten en condiciones razonables y con sujeción a la Política de Cumplimiento de Derecho de la Competencia y a la Política de Confidencialidad, cuando su no disponibilidad pudiera suponer una desventaja económica o competitiva o un coste extraordinario para dichos terceros.

Artículo 9. Deberes de los asociados fundadores/promotores y de número.

Ninguno de los asociados fundadores/promotores y de número tendrá otra obligación por la razón de ser miembro que la de cumplir con las obligaciones expresamente establecidas en estos Estatutos. En particular, los asociados fundadores/promotores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Cumplir con las Políticas que forman parte de los presentes Estatutos, así como las guías y cuantas otras reglamentaciones apruebe en cada momento la Asamblea General y/o la Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas que se fijen en cada anualidad por la Asamblea General.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 10. Derechos y deberes de los asociados de honor.

Los asociados de honor tendrán las mismas limitaciones y obligaciones que los fundadores/promotores y de número, a excepción de la prevista en el apartado c) del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 8, pudiendo asistir a las Asambleas Generales sin derecho de voto.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Tendrán derecho a voto los asociados promotores/fundadores y de número que estén al corriente de pago de las correspondientes cuotas.

Artículo 12. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados con derecho a voto.

Artículo 13. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, que tendrá lugar en convocatoria única, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Será válida la convocatoria por correo electrónico remitido a las direcciones de correo electrónico designadas a tal efecto por cada asociado, con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días.

Los asociados podrán acudir personalmente o representados por cualquier otra persona en la que deleguen su representación.

Artículo 14. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de asistentes. El presidente y su secretario serán los de la Junta Directiva y, en su ausencia, serán designados al inicio de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Cuando se trate de Asambleas Extraordinarias los acuerdos requerirán una mayoría de dos tercios de los asistentes.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos representen al menos dos tercios de los asistentes y superen un 10% del número de asociados con derecho a voto, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos (o sus anexos), incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes o derechos relacionados con la estructura de la Red.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva y de los distintos Comités y Comisiones.
- e) Aprobación de los presupuestos en caso de incremento de gastos respecto del presupuesto del ejercicio anterior superior a un 25%, solamente si tal incremento comportara la necesidad de un incremento de las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados.

Artículo 14 bis. Utilización de las nuevas tecnologías en el sistema de adopción de acuerdos de los Órganos de Gobierno

1.- Se podrá realizar tanto la convocatoria y demás comunicaciones entre los socios y la Asociación, como la emisión del voto por los socios, a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos siempre que se tenga garantía de la correcta recepción de dicha convocatoria o comunicación y se asegure debidamente la identidad de los socios.

2.- En ese sentido, la Asociación podrá emplear una herramienta digital habilitada al efecto, con un área privada donde todos los socios de la Asociación deberán estar registrados, cuya finalidad sea realizar las convocatorias y comunicaciones y permitir la emisión o delegación del voto a través de la misma. El acceso a dicha herramienta permitirá llevar a cabo las actuaciones descritas siempre que se garantice debidamente la identidad del socio y que concurren las garantías de seguridad, confidencialidad, autenticidad, integridad y conservación, y aquellas otras previstas en la normativa aplicable. Se aceptarán dichos medios electrónicos aun sin legitimación de firma ni firma electrónica.

Adicionalmente, la Asociación podrá, con carácter personal, realizar la convocatoria mediante el envío de un mensaje al terminal de telefonía móvil indicado por el asociado, siempre que se tenga garantía de la correcta recepción de dicha convocatoria o comunicación y que concurren en ellos las garantías de autenticidad, integridad y conservación, y aquellas otras previstas en la normativa aplicable.

3.- La Asociación podrá realizar las reuniones de sus órganos de gobierno mediante recursos informáticos y telemáticos que permitan la participación simultánea en la reunión a las personas asociadas que no se encuentren físicamente en el mismo espacio siempre que se garantice la participación y deliberación de todas aquellas que formen parte de la reunión.

4.- Lo dispuesto en los puntos anteriores será aplicable tanto a las reuniones de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva que representará de la forma más equilibrada posible los diferentes sectores de actividad y tipologías de los asociados de la Asociación.

La Junta Directiva estará formada por los Vocales que designe la Asamblea General. En todo caso el número de miembros de la Junta Directiva se fijará por la Asamblea General entre un mínimo de siete (7) y un máximo de diecisiete (17) miembros.

La propia Junta Directiva designará de entre sus miembros necesariamente a un/a Presidente/a y un/a Secretario/a, así como en su caso al/a la//los Vicepresidente/a(s) y el Tesorero/a. La Junta Directiva podrá asimismo designar otros cargos dentro de la misma y establecer sus propias reglas internas de funcionamiento, siempre respetando lo previsto en los presentes Estatutos y las Políticas anexas a los mismos.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Los miembros de la Junta

Directiva que van a ocupar el cargo serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos (2) años, sin perjuicio de la posibilidad de ser reelegidos una o varias veces para nuevos mandatos con la misma duración.

Artículo 17. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. Si el número de miembros es impar, la mitad más uno se redondeará por defecto o por exceso. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

La Junta podrá adoptar acuerdos a distancia por escrito y sin sesión, siempre que se haya informado con carácter previo del orden del día de los acuerdos a adoptar y ningún miembro de la Junta Directiva se haya opuesto al mismo ni a la utilización de este procedimiento.

Sus miembros podrán conceder por escrito su representación a otro miembro.

Artículo 18. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Representar a la Asociación.
- c) Proponer a la Asamblea las modificaciones de los Estatutos y las Políticas que formen parte de los mismos.
- d) Nombrar el Director General o Coordinador de la Asociación y establecer su remuneración razonada y acorde con la situación y actividad de la Asociación.
- e) Establecer los Comités, las Comisiones y los Grupos de Trabajo que sean precisos para el desarrollo y gestión de las actividades, designando sus integrantes. Los Comités y las Comisiones, inicialmente, son los siguientes:
 - Comité de Miembros.
 - Comité Financiero.
 - Comité Legal.
 - Comité de Comunicación.
 - Comité de Estrategia Tecnológica.
 - Comisión de Identidad.
 - Comisión de Resiliencia.
 - Comisión de Investigación y Transferencia Tecnológica.
 - Comisión de Administraciones Públicas.
 - Comisión de Innovación y Talento.
 - Comisión de Estándares.
 - Comisión de Ética.
 - Comisión de Fundaciones.

Los Comités y las Comisiones, con el visto bueno de la Junta Directiva, podrán dotarse de sus propias reglas de organización. Con carácter general, quedarán constituidos cuando concurran a la reunión la mayoría de sus miembros, y adoptarán sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de los asistentes. Salvo que otra cosa se prevea en los Estatutos, las decisiones de los Comités, las Comisiones y los Grupos de Trabajo no serán vinculantes.

Los miembros de los Comités y de las Comisiones que no pertenezcan a la Junta Directiva podrán ser invitados a las reuniones de esta, con voz pero sin voto. En cualquier caso los miembros de los Comités y de las Comisiones deberán ser invitados a las reuniones de la Junta Directiva cuando la reunión tenga por objeto discutir un tema de su negociado.

Asimismo, la Junta Directiva podrá establecer un Consejo Asesor formado por personas de reconocido prestigio en el sector de las tecnologías *Blockchain* que asesorará a la Junta Directiva y desarrollará cuantas otras funciones ésta le encargue.

- f) Contratar a los empleados que en su caso se estimen precisos, así como solicitar los servicios de terceros en términos razonados y ajustados a la situación y actividad de la Asociación.

- g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- h) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales, así como los presupuestos en caso de incremento de gastos respecto del presupuesto del ejercicio anterior superior a un 25% cuando ello comportara la necesidad de un incremento de las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados.
- i) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 7.1 y sobre la baja de asociados en base a las causas previstas en el apartado b) del artículo 7.2.
- j) Nombrar apoderados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- k) Designar a los cargos en su seno.
- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de asociados.

Artículo 19. Presidente/a y Presidencia de Honor.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; dar a conocer a la Junta Directiva, para su tramitación, la solicitud de admisión de nuevos asociados y las renunciaciones voluntarias presentadas por los mismos; dar el visto bueno a las actas que se extiendan de las sesiones que realicen los órganos colegiados y firmarlas junto con el secretario.

Asimismo, a propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá designar como Presidente de Honor a aquella persona que, por los méritos contraídos en la consecución de los objetivos de la Asociación, sea acreedora a tal distinción, la cual no tendrá la condición de miembro de la Junta Directiva.

Artículo 20. Vicepresidentes/as.

Los Vicepresidentes/as asistirán al Presidente (en número máximo de dos) y lo sustituirán en ausencia de éste (según el orden que tengan), motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrán sus mismas atribuciones.

Artículo 21. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y supervisará el fichero de asociados que gestionará el Comité de Miembros, y custodiará la documentación de la entidad cuyo archivo no gestione ningún Comité o

Comisión, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 22. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a. Tendrá como funciones: llevar al día la cuenta de gastos e ingresos de la Asociación y los libros de contabilidad que legalmente procedan; expedir los recibos del abono de las cuotas por parte de los asociados; dar cumplimiento a los pagos de las deudas de la Asociación previa orden del Presidente; formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, el balance y el estado de cuentas del año anterior para ser aprobados por la Junta Directiva, que posteriormente someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 23. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 24. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva o por acuerdo de la Asamblea General. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de asociados: de entrada, periódicas (ordinarias) y, en su caso, extraordinarias.

- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 26. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la Asociación estará constituido por la aportación total derivada de la cuota de entrada y de las cuotas periódicas (ordinarias), así como, en su caso, de las extraordinarias de los asociados.

La cuota de entrada se desembolsará, en el caso de los asociados fundadores/promotores, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación de los presentes Estatutos por la Asamblea de Socios constituyente y, en el caso del resto de los asociados de número, con carácter previo a su incorporación a la Asociación una vez confirmada su admisión por la Junta Directiva.

Las cuotas periódicas (ordinarias) se satisfarán con carácter anual por todos los asociados fundadores/promotores y de número en el mes que fije la Junta Directiva. Asimismo, en relación con aquellos asociados de número que hubieran abonado la cuota de entrada en ese mismo año, la Junta Directiva podrá decidir que no satisfagan la cuota periódica hasta el año siguiente.

La cuota de entrada, las cuotas periódicas y, en su caso, las cuotas extraordinarias serán aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Con carácter excepcional, la Junta Directiva podrá exonerar del pago de la cuota de entrada y de las cuotas periódicas (ordinarias) así como, en su caso, de las extraordinarias a aquellos asociados que realicen contribuciones especiales a la Asociación.

Los libros de contabilidad y todos los documentos contables que obren en poder del Tesorero y de los miembros de la Junta Directiva para el ejercicio de sus funciones, podrán ser examinados por los asociados, previa solicitud dirigida al Tesorero, para conocer la situación económica de la Asociación, excepto desde la convocatoria de la Asamblea General ordinaria y hasta su celebración.

Artículo 27. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 28. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de los presentes Estatutos. Asimismo, se disolverá por haber expirado el plazo durante el cual funcionaban legalmente, o por haber realizado el fin para el cual se constituyó, o por ser ya imposible aplicar a éste la actividad y los medios de que disponían.

Artículo 29. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

ANEXO I. RELACIÓN DE ASOCIADOS FUNDADORES/PROMOTORES DE LA ASOCIACIÓN

ANEXO II. POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE DERECHO DE LA COMPETENCIA

ANEXO III. POLÍTICA DE CONFIDENCIALIDAD

ANEXO IV. POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ANEXO V. POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

ANEXO VI. RÉGIMEN Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN